



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00085-00
Demandante: Luis Hernando Luna Pisco
Demandados: Gustavo Adolfo González Pinzón y Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con respuesta a las órdenes emitidas en el auto admisorio de la demanda.

1. De la inscripción de la demanda

El apoderado de la parte actora aporta a las diligencias constancia de pago de los derechos de registro de la inscripción de la demanda y expedición del respectivo certificado de tradición y libertad. Sin embargo, como a la fecha no se ha remitido al proceso el respectivo certificado donde conste el registro de la medida, se procederá a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte. Se dispondrá remitir copia de los recibos de pago y del oficio librado por el Despacho.

2. De la notificación al demandado y el reconocimiento de personería a su apoderado

De otra parte, observa el Despacho que en el numeral tercero del auto admisorio (PDF03), se dispuso el emplazamiento del demandado Gustavo Adolfo González Pinzón, por cuanto el demandante manifestó que desconocía su domicilio. Sin embargo, en el memorial de 25 de agosto de 2023 (PDF14), manifestó que “...Se dio traslado al demandado, de la demanda con todos sus anexos, a la dirección lote número 6 el pino, el cual es propiedad del Sr Gustavo Adolfo González Pinzón...”, aportando copia de una guía de la Empresa Interrapidísimo que dice contener una bolsa “...SIN VERIFICAR, SE ENVÍA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE...” (pág. 3 PDF14), por lo que sería del caso ordenar que se adelante el trámite de notificación personal conforme al procedimiento legal establecido en el artículo 290 y siguientes del CGP.

Sin embargo, vistas las diligencias, se observa que el 31 de agosto de 2023 se recibió memorial a través de correo electrónico remitido por el abogado Jorge Hernán Casas Rodríguez (PDF15) que contiene poder conferido por el demandado Gustavo Adolfo González Pinzón (pág. 3-4 PDF15), el cual cumple con las exigencias legales, razón por la cual se le reconocerá personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada y se le tendrá como notificado a partir del acuse de recibo del correo electrónico a través del cual se le remitirá el link del expediente digital, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, el cual establece que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, “...el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...”, dado que no existe constancia de haber conocido la actuación con anterioridad.

3. De las demás actuaciones relacionadas con el trámite de proceso

La parte aporto a las actuaciones las fotografías de la valla (7-12 PDF14), tal como fuera ordenado el auto admisorio de la demanda, imágenes que reúnen los requisitos del numeral 7° del artículo 375 del CG.P., por lo que se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

Así mismo, se aportaron respuestas de la Agencia Catastral de Cundinamarca (PDF16) y la Agencia Nacional de Tierras (PDF17), por lo que se procederá a agregarlas y ponerlas en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

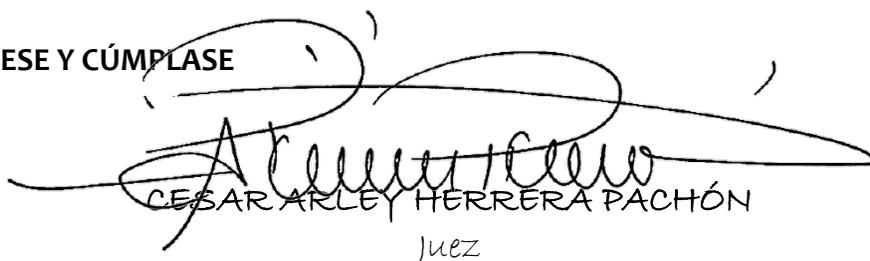
PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, para que en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino al expediente de la referencia, respuesta al Oficio 654 de fecha 14 de agosto de 2023 (PDF06), relacionado con el trámite de inscripción de la demanda. Para tal efecto, **REMÍTASE** copia del citado oficio (PDF06) y de los recibos de pago aportados por la parte actora (pág. 13-14 PDF14).

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado Jorge Hernán Casas Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 79.442.867 de Bogotá y Tarjeta Profesional 87.465 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (pág. 3-4 PDF15).

TERCERO: TENER por notificado al demandado Gustavo Adolfo González Pinzón, por conducta concluyente, a partir del acuse de recibo que **Por Secretaría SE REMITA** a la parte demandada y su apoderado, del correo electrónico contentivo del link del expediente digital. **DÉJENSE** las constancias respectivas de envío y del acuse de recibo del mensaje de datos y **CONTRÓLESE** el término de traslado conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta emitida por la Agencia Catastral de Cundinamarca (PDF16) y la Agencia Nacional de Tierras (PDF17), junto con las fotografías de la valla (pág. 7-12 PDF14).

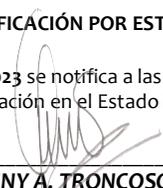
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037.


GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO